

REF.: **APLICA SANCIÓN A SOCIEDADES QUE
INDICA.**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 3 N° 1, 5, 20 N° 4, 36, 37, 38, 39, 52, 54 y 55 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 1983 de 2025; en los Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N° 1.430 de 2020, N° 478 de 2022 y N° 1.500 de 2023.
2. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30 (**NCG 30**); en el Oficio Circular N° 809 de 2013; y en la Circular N° 1924 de 2009.
3. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 426 de 2018, que determina las Infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del DL N°3538 (“**NCG 426**”).
4. Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“**Ley 19.880**”).

CONSIDERANDO:

I. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Que, esta Comisión para el Mercado Financiero (“**Comisión**” o “**CMF**”), en el marco de la fiscalización de los deberes contemplados en la Sección II, Título I Información Continua, punto 2.1.A.3, de la Norma de Carácter General N° 30, detectó las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.
2. Que, mediante **Oficio N° 95.333 de 15 de mayo de 2025**, la **Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (“DGSCM”)** denunció al **Fiscal de la Unidad de**



Investigación (“Fiscal” o “UI”) los hallazgos obtenidos en el proceso de supervisión antes referido.

II. NORMAS APLICABLES.

1. Lo dispuesto en la Sección II, Título I Información Continua, punto 2.1.A.3, de la Norma de Carácter General N° 30, sobre inscripción de valores de oferta pública en el Registro de Valores; su difusión, colocación y obligaciones de información consiguientes:

“Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse dentro de los siguientes plazos:”

Período de Información	Plazo de presentación
Intermedia (Marzo y Septiembre)	60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Intermedia (Junio)	75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario
Anual	90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario

2. Lo dispuesto en el punto IV. de la Circular N° 1924 de 2009, que imparte normas sobre presentación de información financiera preparada bajo IFRS de las sociedades inscritas en el Registro de Valores.

3. Lo dispuesto en el Oficio Circular N° 809 de 2013, sobre envío de información, que señala que *“en aquellas situaciones en que este Organismo Fiscalizador haya requerido que la información sea remitida en distintos medios o formatos, el envío de aquélla sólo en uno de éstos no exime a la entidad de la obligación de enviarla en todos los demás medios o formatos requeridos y en los plazos establecidos para ello”*.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

III. INFRACCIONES A LOS DEBERES DE INFORMACIÓN CONTINUA

III.1. ALFA TRANSMISORA DE ENERGIA S.A., RUT N° 77.337.345-0.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 923 de 25 de julio de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N° 426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción(es) denunciada(s)
No envío de la información financiera trimestral correspondiente a septiembre del año 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 11 de agosto de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

8. Teniendo en consideración los antecedentes presentados por Alfa Transmisora de Energía S.A. en el presente escrito, y, particularmente, el reconocimiento expreso y por escrito de Alfa Transmisora de Energía S.A. admitiendo ante la CMF su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1. del Oficio, toda vez que Alfa admitió que la presentación de los EEFF trimestrales a septiembre de 2024 fueron presentados el día 02 de diciembre de 2024, en circunstancias que el plazo máximo para su presentación vencía el día 29 de noviembre de 2024, es decir, que fueron presentados con un día de hábil de retraso, es que:

Alfa Transmisora de Energía S.A.
RUT: 77.337.345-0

CE-109-2025-ALFATX / Pág. 3

011

Av. Apoquindo 4501 | Piso 15
| Las Condes
7580128 Santiago



POR TANTO, Solicitamos a la Comisión para el Mercado Financiero tener por presentada la respuesta de Alfa al Oficio, en la que admite expresamente y por escrito su responsabilidad, y, habiendo por el presente dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el numeral 4 del Oficio, tenga a bien imponer únicamente la sanción de censura.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N° 1.098 de fecha 10 de septiembre de 2025 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

III.2. INMOBILIARIA LA REPUBLICA S.A., RUT N° 92.512.000-6

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 924 de 25 de julio de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N° 426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción(es) denunciada(s)
No envió de la información financiera trimestral correspondiente a septiembre del año 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“120 U.F.”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 28 de agosto de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

Ref. OFICIO RESERVADO UI N° 924/2025

MAT: Requerimiento en procedimiento simplificado

CONTESTA REQUERIMIENTO, ADMITIENDO.

SR. ANDRÉS MONTES CRUZ

Fiscal Unidad de Investigación

Comisión para el Mercado Financiero

GELIO ANTONIO ORDOÑEZ URBINA, chileno, casado, ingeniero, cedula de identidad 7.956.965-8 en representación de INMOBILIARIA LA REPUBLICA S.A. sociedad de su giro, RUT 92.512.000-6 ambos domiciliados en calle Marcoleta 659, Santiago, me dirijo a Ud. en conformidad a lo previsto en los artículos 54 a 57 de la Ley de la CMF en relación al numeral 10) de la NGC N° 513 de la CMF, haciendo admisión expresa de los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del OFICIO RESERVADO UI N° 924/2025 consistente en “No envío de la información financiera trimestral correspondiente a septiembre del año 2024; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.”

Al efecto, podemos manifestar que nuestra inmobiliaria se ocupa permanentemente de preparar y enviar la información requerida, oportunamente, más la declaración de responsabilidad a través del portal web de la CMF, Sistema de envío de información en línea y que, si en alguna ocasión se ha retardado dicho envío, ha sido por alguna contingencia que prontamente nos hemos abocado a resolver. En el caso específico, la información fue enviada, pero desgraciadamente con retardo, con lo que, si bien no se dio cumplimiento en la forma, si se hizo en el fondo.

El error en todo caso lo asumimos y admitimos expresamente nuestra responsabilidad en los hechos. Por ello:

- i. Hemos procedido a capacitar nuevamente a la encargada de enviar los informes para que no se vuelva producir el error, y además procederemos a las actualizaciones de correo de



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349*

notificaciones para el efecto de responder oportunamente todos los requerimientos en tiempo y forma.

Y pido tener presente que:

ii. Que no hay antecedentes que den cuenta que la sociedad haya obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.

iii. No hay antecedentes que den cuenta de daño causado al correcto funcionamiento del mercado,

iv. En cuanto a la capacidad económica del infractor, es muy escasa, esta S.A. no tiene utilidades.

V. no ha sido sancionada con multa con antelación.

Por tanto, conforme las razones expuestas, solicitamos respetuosamente que, teniendo presente la admisión de responsabilidad, las medidas correctivas implementadas, y las circunstancias atenuantes que se hacen presente, que el Sr. Fiscal considere la rebaja de la sanción propuesta a su mínimo legal posible para que en definitiva el Consejo acoja dicha recomendación.



GELIO ANTONIO ORDOÑEZ URBINA

Pp. INMOBILIARIA LA REPUBLICA S.A

5. Mediante **Oficio Reservado UI N° 1.099 de fecha 10 de septiembre de 2025 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

III.3. SOCIEDAD AGRICOLA LA ROSA SOFRUCO S.A., RUT N° 90.831.000-4

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 926 de 25 de julio de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N° 426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción(es) denunciada(s)
No envío de la información financiera anual correspondiente a diciembre del año 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 1 de agosto de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Señores
Comisión para el Mercado Financiero (CMF)
Presente

N° Inscripción 195
N° Rol 831

Muy señores nuestros:

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta al oficio reservado UI N°926/2025.

Al respecto declaro admitir expresamente la responsabilidad en el retraso en el envío de la información financiera anual correspondiente a diciembre del año 2024, no cumpliendo los plazos previstos en la NCG N° 30.

Cabe señalar que esto se debió a que tuvimos algunos retrasos en la extracción y procesamiento de la información operacional derivados de los procesos internos de conexión de los sistemas de información de áreas operacionales a un nuevo sistema contable que fue implementado en el último trimestre de 2024.

Para informar de esta situación y las dificultades presentadas con anticipación, se envió una solicitud de ampliación de plazo para la entrega de la información Financiera al 31/12/2024, que fue enviada a la CMF con fecha 07 de marzo del presente año, la cual fue rechazada.

Sin otro particular y esperando una buena acogida a la presente, se despiden atentamente,


Daniel Eyzaguirre Pérez-Cotapos
Gerente General


Juan Ignacio López Joannon
Gerente de Adm. y Finanzas

SOCIEDAD AGRICOLA LA ROSA SOFRUCO S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N° 1.100 de fecha 10 de septiembre de 2025 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.4. SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A., RUT N° 76.317.736-K

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 927 de 25 de julio de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N° 426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción(es) denunciada(s)
No envío de la información financiera anual correspondiente a diciembre del año 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“125 U.F.”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 4 de agosto de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

- Según constata en el documento adjuntado en la presente carta, que emana de la propia CMF, se enviaron en total cinco archivos con la información solicitada los cuales tuvieron recepción el día 31 de marzo a las 19:14:10 y 01 de abril a las 21:47:55 y 21:47:56 respectivamente.
- De acuerdo con lo solicitado, informamos que los Estados Financieros Base fueron recepcionados por la CMF dentro del plazo establecido, el 31 de marzo de 2025. No obstante, los Estados Financieros, el Análisis Razonado, la Declaración de responsabilidad y el Resumen de Hechos Relevantes fueron presentados fuera del plazo establecido por la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente manifestamos nuestra conformidad con los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del Oficio reservado UI N°927/2025, asumiendo la responsabilidad de los hechos que configuran dicha infracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del DL 3.538 de acuerdo al texto reemplazado por la Ley 21.000.

Sin otro particular, saluda atentamente

**ALBA
PEREZ
AGUILERA**



Firmado digitalmente
por ALBA PEREZ
AGUILERA
Fecha: 2025.08.04
12:02:14 -04'00'

Alba Graciela Pérez Aguilera

Gerente General

Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

5. Mediante **Oficio Reservado UI N° 1.101 de fecha 10 de septiembre de 2025 (“Informe Final”)** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.5. SUDMEDICA QUILLOTA S.A. (actualmente SUDMEDICA S.A.), RUT N° 76.912.075-0

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 925 de 25 de julio de 2025 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la Norma de Carácter General N° 426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando las siguientes infracciones:

Infracción(es) denunciada(s)
No envío de la información financiera trimestral correspondiente a septiembre del año 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.
No envío de la información financiera anual correspondiente a diciembre del año 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 30.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“250 U.F.”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 11 de agosto de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

Viña del Mar, 11 de agosto de 2025

DE: César Gerónimo Mendoza Devia

Gerente General

SUDMÉDICA S.A.

A: Andrés Montes Cruz

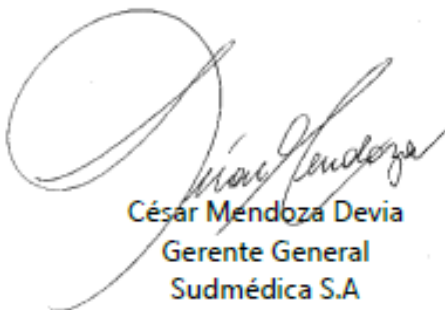
Fiscal Unidad de Investigación, CMF

CC: Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Por medio de la presente me permito dar respuesta al Oficio Reservado UI N° 925/2025 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 25 de julio de 2025.

En relación con las observaciones planteadas en el Oficio de la referencia, la administración de Sudmédica S.A. está muy consciente de las falencias demostradas en el pasado. Los atrasos indicados constituyen una realidad inapelable, por lo que esta administración acepta el proceso simplificado y la multa respectiva, junto con hacer votos de que no se vuelva repetir esta situación.

Le saluda Cordialmente,



César Mendoza Devia
Gerente General
Sudmédica S.A

5. Mediante **Oficio Reservado UI N° 1.102 de fecha 10 de septiembre de 2025 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

IV. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880 *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”*
2. Considerando la identidad sustancial e íntima conexión existente entre los Procedimientos Sancionatorios simplificados precedentemente analizados, como consecuencia de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos Procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los Procedimientos detallados en el Acápito III anterior para su resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado todos los antecedentes contenidos y que se han hecho valer en este Procedimiento Simplificado, especialmente que las sociedades requeridas admitieron su responsabilidad por escrito por infracción a sus deberes de información continua contenidos en la **NCG N° 30**, así como las sanciones cursadas previamente a las sociedades por infracciones de similar naturaleza, **llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del DL 3538 y en la NCG N° 426, resulta aplicable para estos efectos el Procedimiento Simplificado.
3. Que, la NCG N° 426 dispone: *“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente”.*
4. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento Simplificado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento en los artículos 38 y 54 del DL 3538, especialmente:
 - 4.1. **La gravedad de la conducta:**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

Debe destacarse la importancia de la presentación oportuna de la información financiera de las entidades del Mercado de Valores, toda vez que dicha información permite a esta Comisión cumplir apropiadamente con su mandato de fiscalización y, asimismo al público en general contar con información acabada y efectiva sobre la situación financiera de tales entidades para la toma de decisiones.

Para tales efectos, las entidades referidas deben cumplir con las obligaciones de información continua especialmente fijadas por esta Comisión, conforme a la cual y, en lo pertinente para esta instancia administrativa, deben remitir sus estados financieros.

No obstante, en la especie, las Investigadas pasaron por alto sus deberes de información, al no presentarla de forma oportuna.

4.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

No se aportaron antecedentes que permitan dar cuenta que las sociedades requeridas hayan obtenido un beneficio económico con motivo de las infracciones.

4.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

Los hechos infraccionales implicaron un riesgo al correcto funcionamiento del Mercado, por cuanto impidieron que los inversionistas e interesados contaran con la información oportuna de la real situación financiera de los emisores de valores y, en definitiva, necesaria para la toma de decisiones.

Asimismo, obstaculizaron el correcto flujo de información continua que tales entidades deben remitir a esta Autoridad Financiera, a fin de resguardar los fines encomendados por el legislador.

4.4. La participación de los infractores en la misma:

No se ha desvirtuado la participación que cabe a las sociedades en las infracciones sancionadas.

4.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Que, revisados los archivos de esta Comisión, se observan las siguientes sanciones aplicadas en los últimos 5 años:

	Entidad	Resolución	Sanción
1	INMOBILIARIA LA REPUBLICA S.A.	12.095 de 2024	CENSURA
2	INMOBILIARIA LA REPUBLICA S.A.	1.567 de 2022	MULTA UF 75



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

3	SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	12.095 de 2024	CENSURA
4	SUDMEDICA QUILLOTA S.A.	7.730 de 2025	MULTA UF 350
5	SUDMEDICA QUILLOTA S.A.	12.095 de 2024	MULTA UF 350

4.6. La capacidad económica de los infractores:

De acuerdo con la información disponible, aparece lo siguiente:

Sociedad	Estados Financieros	Capacidad
ALFA TRANSMISORA DE ENERGIA S.A.	30.6.2025	Patrimonio total USD M\$ 109.020
INMOBILIARIA LA REPUBLICA S.A.	30.6.2025	Patrimonio total M\$ 513.664
SOCIEDAD AGRICOLA LA ROSA SOFRUCO S.A.	30.6.2025	Patrimonio total M\$ 54.142.454
SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	30.6.2025	Patrimonio total M\$ 34.462.236
SUDMEDICA QUILLOTA S.A.	30.6.2025	Patrimonio total M\$ 4.569.613

4.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

Que, de acuerdo con la información que consta en esta Comisión, es posible advertir las siguientes sanciones por infracciones de similar naturaleza a la Norma de Carácter General N° 30:

	Resolución Exenta N° 7.730 de 2025	SANCIÓN
1	SUDMEDICA QUILLOTA S.A.	350 UF
2	UNION INMOBILIRIA S.A.	150 UF
3	ANDACOR S.A.	150 UF
4	INMOBILIARIA YUGOSLAVA	150 UF

	Resolución Exenta N° 12.095 de 2024	SANCIÓN
1	SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.	CENSURA
2	SUDMEDICA QUILLOTA S.A.	350 UF
3	AUTOMOVILISMO Y TURISMO S.A.	100 UF
4	EMPRESAS AQUACHILE S.A.	CENSURA
5	INVERSIONES PUNTA BLANCA SPA	150 UF
6	INMOBILIARIA CLUB CONCEPCION S.A.	CENSURA
7	NATURGY CHILE GAS NATURAL S.A.	CENSURA
8	PUERTO VENTANAS S.A.	100 UF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

	Resolución Exenta N° 12.095 de 2024	SANCIÓN
9	REDMEGACENTRO S.A.	275 UF
10	TECNO FAST S.A.	CENSURA
11	INMOBILIARIA YUGOSLAVA S.A.	100 UF
12	GRUPO EMPRESAS NAVIERAS S.A.	CENSURA
13	LATAM AIRLINES GROUP S.A.	CENSURA
14	SISTEMA DE TRANSMISION DEL SUR S.A.	CENSURA
15	SMB FACTORING S.A.	100 UF
16	ENVASES DEL PACIFICO S.A.	CENSURA
17	GAMA SERVICIOS FINANCIEROS	CENSURA
18	GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.	CENSURA
19	UNION EL GOLF S.A.	CENSURA
20	SURALIS S.A.	CENSURA
21	SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	CENSURA
22	SANTANDER S.A. SOCIEDAD SECURITIZADORA	CENSURA
23	PATIO COMERCIAL SPA	CENSURA
24	METROGAS S.A.	CENSURA
25	INVERSIONES CMPC S.A.	CENSURA
26	ANTARCHILE S.A.	CENSURA
27	AD RETAIL S.A.	CENSURA
28	QUILICURA S.A.	CENSURA
29	ANDACOR S.A.	125 UF
30	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL ALGARROBO S.A.	125 UF
31	NIBSA S.A.	CENSURA
32	SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARI S.A.	CENSURA
33	COMERCIAL K SPA	CENSURA
34	ELECTRICA PUNTILLA S.A.	CENSURA
35	CEMENTO POLPAICO S.A.	CENSURA
36	HOLDING BURSÁTIL REGIONAL S.A.	125 UF
37	PRIMUS CAPITAL S.A.	375 UF
38	INMOBILIARIA LA REPUBLICA S.A.	CENSURA
39	COMPAÑIAS CIC S.A.	CENSURA
40	FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.	CENSURA
41	SMU S.A.	CENSURA
42	INVERSIONES SOUTHWATER LIMITADA	CENSURA

SOCIEDAD	RESOLUCIÓN	SANCIÓN
SOCIEDAD DE ARTESANOS SANTA LUCÍA S.A.	349 de 2022	50 UF
INMOBILIARIA LA REPÚBLICA S.A.	1.567 de 2022	75 UF
AUTOMOVILISMO Y TURISMO S.A.	1.565 de 2022	60 UF
UNIÓN INMOBILIARIA S.A.	83 de 2024	200 UF
INVERSIONES NUEVA REGIÓN S.A.	875 de 2024	500 UF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

4.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

Que, en este Procedimiento no se acreditó una colaboración especial de las investigadas, que no fuera responder los requerimientos del Fiscal y de esta Comisión a los que legalmente se encuentran obligadas.

5. En virtud de lo expuesto, y habiendo considerado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y que se han hecho valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en **Sesión Ordinaria N°468 de 30 de octubre de 2025**, dictó esta Resolución.

**EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO, RESUELVE:**

1. Acumular los procedimientos detallados en el Acápito III de esta Resolución.
2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en la **Sección II, Título I, punto 2.1.A.3. de la Norma de Carácter General N° 30**:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	ALFA TRANSMISORA DE ENERGIA S.A.	CENSURA
2	INMOBILIARIA LA REPUBLICA S.A.	UF 120
3	SOCIEDAD AGRICOLA LA ROSA SOFRUCO S.A.	CENSURA
4	SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	UF 125
5	SUDMEDICA QUILLOTA S.A.	UF 250

3. Remítase a cada sancionada, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.
4. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del DL N° 3538. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República y pagar a través del el Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo “CMF sin papeles” y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa, a fin de que ésta efectúe el cobro. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349

5. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL N° 3538, díctese la resolución respectiva.

6. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del DL N° 3538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del DL N° 3538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Augusto Iglesias Palau
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero



Catherine Tornel León
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11493-25-36840-U SGD: 2025110768349